

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024. El 29 de febrero de 2024 el Defensor Público ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ solicita el relevo en el presente proceso en su condición de amparador de pobre designado como DEFENSOR PÚBLICO de la señora LEIDY YANETH TAFUR AGUIRRE. Verificado el proceso se evidencia que el día 15 de febrero de 2024, venció el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, sin pronunciamiento alguno, guardó silencio.

- Fecha envío notificación personal por correo electrónico.....30/01/2024
- Queda notificado el demandado.....01/02/2024
- Término para contestar la demanda.....del 02/02/2024 al 15/02/2024

Pasa a Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024

Siendo procedente y conforme manifiesta el abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ en escrito que antecede, con fundamento en lo determinado por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la solicitud de relevo presentada a la representación que como Defensor público ejerce en nombre de la demandante señora LEIDY YANETH TAFUR AGUIRRE.

Se requiere a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, para que se designe a un profesional en derecho, que ejerza la defensa pública de la demandante señora LEIDY YANETH TAFUR AGUIRRE a quien también se le informará del relevo, para que, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado, actuación necesaria para continuar el trámite. Ofíciense.

Vista la constancia secretaria que antecede y, de conformidad con los términos que anteceden, téngase por no contestada la demanda por la parte demandada, señor JORGE LUIS AGAMEZ GIL.

Por otra parte, y en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

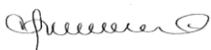
La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 6 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024. El día 11 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86f9db20b16f09fc9eef61fb4a59816250f490ded14b9b3c444d2ed4793d697**

Documento generado en 05/03/2024 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>